

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1240

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 13 de Julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°81, del año 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

Mayo de 2019, con un contrato de trabajo con

N°9 del Reglamento de la Ley N°21.070.

CONSIDERANDO:
1° Que, en conformidad a lo establecido en el Art.45, Inciso 1°, de la Ley N°21.070, corresponde a la delegación (Gobernación Provincial) el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta ley.
2° Que, el Art. 48, N°1, de la ley señalada, establece que el procedimiento se iniciará por la delegación de oficio, o por autodenuncia del infractor o por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ante aquélla.
3° Que, con fecha 25 de Febrero del 2021, ingresa un oficio por parte del Departamento de Regularización y Residencia, de esta delegación (Gobernación Provincial), en el que don por infracción al Art. 35 literal c) de la Ley N°21.070.
4° Que, efectuadas las consultas en los registros existentes en el Sistema CAI, estos no arrojan la existencia de registro de entrada al territorio insular.

7°. Con todo, esta Gobernación Provincial ha recibido información a través del Departamento de Regularización y Residencia, en data 27 de Mayo del año en curso, consistente en el documento singularizado como Finiquito de Trabajo, de fecha 15 de Octubre del año 2019, suscrito entre la titular del acto administrativo reseñado en el Considerando 3° y su ex empleador, la empresa representada legalmente por don , Rol Único Tributario N°

6° Que, realizada la consulta al Sistema Rapa Nui de Habilitación, se verificó que presento una solicitud de habilitación con fecha 06 de

documento por medio del cual se constata el fin de la relación laboral que Cédula de Identidad N° abarco desde el día 01 de Febrero hasta el día 03 de Octubre del Año 2019, habiéndose aplicado al efecto la causal consagrada en el artículo 159 número 2 del código del trabajo, a saber . Renuncia voluntaria del trabajador.

8°.- Que, en atención a lo expuesto en los numerales precedentes, de esta parte considerativa y en conformidad a lo dispuesto en el Art.48, de la Ley N°21.070, se hace lugar a iniciar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a lo señalado en el Párrafo 2°, Procedimiento General, Art.48, de la Ley N°21.070 y supletoriamente a éste, por lo establecido en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

en mérito de lo establecido en el Art.

1° INÍCIASE, el Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio, dirigido a la persona de don chilena, Cédula de Identidad N° por infracción al Art.35, literal c), de la Ley N°21.070, cuya sustanciación se someterá a lo señalado en el Párrafo 2°, Procedimiento General, Art.48, de la Ley ya señalada y supletoriamente a éste, por lo establecido en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2° ORDENÁSE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N°43-2021

3°.- ORDÉNASE la notificación personal de esta resolución a la afectada, don un funcionario de CARABINEROS DE CHILE, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Asimismo, deberá indicar medio de notificación, bajo apercibimiento de darse por notificada de los actos administrativos que se emitan en este procedimiento, en la fecha en la cual éstos sean expedidos, sin posterior trámite. En el evento que el plazo de diez días corrido venza un día sábado, domingo o feriado el escrito podrá ser presentado mediante el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, el cual certificará el asesor jurídico de la Gobernación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados. De igual manera podrá solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el Art. N°48, numeral 4, de la Ley N°21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así se solicite y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

4°.- DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de **carácter reservado**, hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente, desde que se les notifique esta resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey Gobernador Provincial de Isla de Pascua



13/07/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: https://validadoc.interior.gob.cl/

Código Verificación: Zci5GOYznVH2sTo7NlOYPA==

JMP/tro ID DOC : 19073216

Distribución:

- 1. Interesado
- Expediente Adm. 43-2021